

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA SAN MARTIN CON NIT: 860.503.634-9, UBICADA EN PUERTO  
COLOMBIA- ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N°521 de 11 de agosto de 2023, notificado el 18 de agosto de 2023. se hacen unos requerimientos a la Fundación Universitaria San Martín, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Que mediante de radicado N°202314000089092 de 14 de septiembre de 2023, La Fundación Universitaria San Martín presentó los certificados de disposición final de las aguas residuales y los certificados de disposición final de los residuos provenientes de los laboratorios del periodo 2022 y el informe de pozos sépticos.

Posteriormente en radicado N°202414000006032 de 23 de enero de 2024, la Fundación Universitaria San Martín presentó un informe de succión, transporte y disposición de Aguas Residuales Provenientes de Pozos Sépticos.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica el 22 de febrero de 2024 a la Fundación Universitaria San Martín en su sede de Puerto Colombia- Atlántico, generando así, el Informe Técnico No.57 de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO N°57 DEL 8 DE MARZO DE 2024**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Fundación Universitaria San Martín se encuentra brindando servicios educativos, en carreras universitarias del área de la salud.

**CUMPLIMIENTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizó tres (3) requerimientos a la Fundación Universitaria San Martín por medio del Auto N°521 de 2023, notificado el 18 de agosto de 2023.

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBLIGACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Auto N° 521 de 11 de agosto de 2023 / Artículo Primero	<i>Deberá en un plazo de treinta (30) días enviar a esta Corporación los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas y los certificados de disposición final de los residuos provenientes de los laboratorios correspondientes al año 2022.</i>	<b>NO CUMPLE.</b> No presentó los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CON NIT: 860.503.634-9, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”**

		correspondientes al año 2022.
	<i>Deberá antes del 15 de febrero de cada año, enviar a esta Corporación estos certificados correspondientes al año inmediatamente anterior y un informe en donde se describan las cantidades totales generadas y dispuestas.</i>	<b>SI CUMPLE.</b> Adjunta Soporte por medio de la Comunicación Oficial recibida con Radicado N° 2024140000603 2 de 23 de enero de 2024.
	<i>Deberá en un plazo de treinta (30) días enviar a esta Corporación los diseños y memorias de cálculo de la poza séptica utilizada para almacenar temporalmente el Agua Residual Doméstica generada en sus actividades educativas.</i>	<b>SI CUMPLE.</b> Adjunta Soporte por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202314000089 092 de 14 de septiembre de 2023.

**CUMPLIMIENTO:** Por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202314000089092 de 14 de septiembre de 2023, la Fundación Universitaria San Martín presentó un certificado de disposición de aguas residuales recolectadas el 27 de mayo de 2023, certificados de disposición final de residuos correspondientes a 2022 y el informe de medidas y capacidad de pozas sépticas, elaborado por la empresa Arquitectura y Proyectos S.A.S. - AP TRACTOR, sin embargo, no se evidenciaron los certificados de disposición final de Aguas Residuales correspondientes al 2022.

De lo anterior, la Fundación Universitaria San Martín no dio cumplimiento al primer ítem del Artículo Primero del Auto 521 de 2023, en relación con presentar los certificados de disposición final de las aguas residuales domesticas correspondientes al año 2022.

Por otro lado, la Fundación Universitaria San Martín por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°20241400006032 de 23 de enero de 2024, presentó el informe de Succión, Transporte y Disposición de Aguas Residuales, en el que relacionó un certificado de disposición final del 27 de mayo de 2023, un certificado de disposición final del 12 de octubre de 2023 y un informe de la cantidad recolectada con su respectivo registro fotográfico. Lo anterior dentro del término establecido en el requerimiento, por lo que dio cumplimiento al segundo ítem del Artículo Primero del Auto 521 de 2023.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El 22 de febrero de 2024, se realizó una visita técnica en la Fundación Universitaria San Martín con el fin de realizar seguimiento ambiental a los vertimientos realizados por esta institución y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA SAN MARTIN CON NIT: 860.503.634-9, UBICADA EN PUERTO  
COLOMBIA- ATLANTICO”**

se observó que posee dos (2) pozos sépticos en funcionamiento, los cuales reciben aguas residuales provenientes de baños, lavamanos, laboratorios y de la clínica odontológica.

Las aguas residuales son entregadas al gestor SEPPSA, el cual las recolecta por medio de un vector.

El agua potable es abastecida por la empresa de acueducto público – TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., lo cual fue verificado por medio de la factura de pago.

**CONCLUSIONES:**

La Fundación Universitaria San Martín presentó los certificados de disposición final de aguas residuales correspondientes al año 2023, los certificados de disposición final de residuos correspondientes a 2022 y el informe de medidas y capacidad de pozas sépticas.

La fundación Universitaria San Martín no presentó los certificados de disposición final de aguas residuales correspondientes al año 2022, requeridos en el Artículo Primero del Auto 521 de 2023.”

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**-De la protección al medio ambiente:**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA SAN MARTIN CON NIT: 860.503.634-9, UBICADA EN PUERTO  
COLOMBIA- ATLANTICO”**

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CON NIT: 860.503.634-9, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”**

**IV. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A**

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.57 del 8 de marzo de 2024, por lo cual procederá a requerir a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN con NIT: 860.503.634-9, ubicada en Puerto Colombia- Atlántico, que manera inmediata presente los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en sus instalaciones correspondientes al año 2022 a partir de la notificación del presente proveído, a su vez, deberá anualmente presentar los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en sus instalaciones, los cuales deben ser expedidos por un gestor especializado y debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN con NIT No. 860.503.634-9, ubicada en Puerto Colombia- Atlántico, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la notificación del presente proveído:

- De manera inmediata deberá presentar los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en sus instalaciones correspondientes al año 2022, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley 1333 del 2009, conforme al procedimiento sancionatorio previsto.
- Presentar anualmente los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en sus instalaciones, los cuales deben ser expedidos por un gestor especializado y debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN con NIT No. 860.503.634-9, o quien haga sus veces, a través de su correo: [pedro.rosales@sanmartin.edu.co](mailto:pedro.rosales@sanmartin.edu.co) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 159 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA SAN MARTIN CON NIT: 860.503.634-9, UBICADA EN PUERTO  
COLOMBIA- ATLANTICO”**

**ARTICULO TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°57 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**20 ABR 2024**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP No. 1402-150  
I.T.57 DE 2024

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  
SUPERVISÓ: *Constanza Campo - Profesional Especializado*  
REVISÓ: *María José Mojica - Profesional Especializado*